



179

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Minuta 23

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este orden de ideas y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta con proyecto de decreto en cuestión, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **ACUERDO**, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto en análisis.

I. ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 8 de noviembre de 2016, en la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la entonces la Diputada Karina Padilla Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 50 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Deporte, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente, el cual fue aprobado en sentido positivo, el 13 de diciembre de 2016.

I.3. El 16 de febrero de 2017, mediante oficio número D.G.P.L.-63-II-6-1732, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIII-II-2P-168, aprobada en la misma fecha; misma que fu



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

turnada a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

I.4 En sesión del 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva mediante una comunicación determinó que la Minuta referida en el punto I.3 de estos antecedentes, se remitiera a las comisiones de la LXIV Legislatura del Senado, la cual forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de análisis y dictamen en las anteriores legislaturas.

II. CONTENIDO

II.1. La Minuta en análisis contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es dar oportunidad a que desde la Ley, se abran espacios para generar mayores oportunidades de participación a las mujeres bajo la real perspectiva de igualdad sustantiva¹, en términos de la exposición de motivos presentada por la legisladora en la iniciativa con base en el siguiente espíritu:

La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, representan la voluntad de crear el marco normativo adecuado y favorable para seguir avanzando hacia una sociedad más justa y democrática.

En el ámbito relacionado con el deporte y la cultura física, es importante destacar que también existen lineamientos nacionales e internacionales enfocados a lograr una mayor participación de las mujeres en este ámbito; tal es el caso de la Declaración de Brighton de 1994, en la que destaca como uno de sus objetivos, de la propia declaración a efecto de contribuir con el desarrollo de políticas, estructuras y mecanismos dirigidos, entre otras cosas, a "incrementen la

¹ Disponible para consulta en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/oct/20161018-VIII.html#Iniciativa4>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

participación femenina en el deporte a todos niveles y en todas funciones y todos papeles.”

Por otro lado cabe destacar que el sexto principio de la propia declaración, establece textualmente:

Las mujeres están subrepresentadas en funciones de dirección y de decisión en todas las organizaciones deportivas y en aquellas relacionadas con el deporte. Las personas responsables de estos campos han de desarrollar políticas y programas y crear estructuras que incrementen el número de mujeres en puestos de entrenador, consejero, juez, y gestor a todos niveles del deporte, prestando atención especial al reclutamiento, desarrollo y mantenimiento del personal ambas encaminadas a mejorar el funcionamiento de las instituciones de tal manera que permitan un mayor acceso a las mujeres en el deporte, en igualdad de oportunidades que los hombres.

Queremos un futuro con más mujeres que gocen del deporte y de los beneficios que éste conlleva, así como un mayor número de mujeres implicadas en todos los aspectos de la actividad física y el deporte: la dirección y la gestión, el entrenamiento, el arbitraje, el periodismo, la formación, la investigación y la práctica deportiva.

Hablar de una igualdad sustantiva, implica incluir la perspectiva de género bajo el criterio de paridad horizontal y vertical, en las políticas de gestión de la actividad física y el deporte, con lo que se genera plena igualdad de acceso, de participación y representación de las mujeres, de todas las edades y condición, en todos los ámbitos y a todos los niveles: como practicantes, gestoras, dirigentes, entrenadoras, técnicas, árbitras, juezas, periodistas e investigadoras.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (Proigualdad) 2013-2018, precisa el apartado de diagnóstico que, dada la realidad y situación de las mujeres y las niñas en México, se requiere de mayores esfuerzos conjuntos de cara a los grandes desafíos generados por la aún persistencia de desigualdades de género entre los diversos grupos poblacionales.

“Se requiere alcanzar el bienestar, incrementar el desarrollo humano, garantizar el empoderamiento económico, incentivar la participación política y social de las mujeres y erradicar la violencia de género en México.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Por otro lado, en cuanto a la participación de las mujeres en el ámbito deportivo, refiere el mismo documento, Proigualdad, que para el bienestar y desarrollo humano dirigido a la educación, se deberá “promover acciones educativas afirmativas que beneficien a las mujeres para cerrar las brechas de desigualdad; capacitar al personal docente en los derechos de las mujeres; promover la cultura de la igualdad, la creación artística y el deporte...”

Pese a que el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, así como el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proigualdad) 2013-2018, y la propia Ley General de Cultura Física y Deporte, abordan en alguna parte de su contenido, líneas o programas para garantizar la igualdad de género e incluso el empoderamiento de las mujeres desde esta áreas, la realidad es que esta “igualdad de oportunidades” se refiere al acceso de las mujeres a participar en eventos deportivos, a otorgarles mayores recursos para su preparación física, motivándoles a ser cada vez más participativas en competencias de alto rendimiento, etcétera; es decir, todo lo vinculado a lo preparación físico-deportiva, pero no en cuanto a una verdadera igualdad sustantiva que implica cerrar la brecha de desigualdad para asumir cargos de dirección, operatividad, o designaciones de alto nivel ejecutivo, como los que actualmente son desempeñados por los hombres.

Ahora bien, la propia Ley General de Cultura Física y Deporte, señala en el artículo 9, la obligación en la coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), para integrar el Programa Nacional de Equidad de Género en la Cultura Física y Deporte, con el objetivo de efectuar conferencias, talleres, reuniones de información y difusión, estadísticas y presupuestos con perspectiva de género, reconocimientos a mujeres destacadas e investigaciones para conocer la situación de las mujeres en el deporte y proponer soluciones a los rezagos sobre equidad de género deportivo, como acciones afirmativas.

En 2005, el Instituto Nacional de las Mujeres en conjunto con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, editaron el libro llamado “Mujer y Deporte” donde se da cuenta a través de una Encuesta de Percepción sobre la relación mujer y deporte efectuada a deportistas, jueces o árbitros, entrenadores y especialistas de ambos sexos, se concluye que si bien ha habido avances de la mujeres en estas especialidades, siguen vigentes los estereotipos sociales sobre las capacidades físicas de la mujer, el rol social que desempeña la percepción que las mismas tienen frente a los retos deportivos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Del mismo diagnóstico, se destaca como uno de los grandes problemas la poca presencia de las mujeres en el aspecto técnico (entrenadoras, juezas, árbitras y especialistas en ciencias aplicadas al deporte), así como las dificultades que el sumir cargos de decisión o de dirección, aún se encuentra sumamente limitada, contraviniendo con ello, el principio de igualdad sustantiva que debe aplicarse en todos los ámbitos de nuestra vida.

Hemos demostrado que el tema de igualdad es una preocupación de todas y todos los ciudadanos, hemos reconocido que se ha avanzado en la materia, pero también estamos convencidos que aún se puede y debe trabajar en el tema.

Con la presente propuesta, damos oportunidad a que desde la Ley General de Cultura Física y Deporte, se abran espacios para generar mayores oportunidades de participación a las mujeres bajo la real perspectiva de igualdad sustantiva.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 50, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

Artículo 50...

Las asociaciones deportivas nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus estatutos sociales, la presente ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Es obligación para las asociaciones deportivas nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 59...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

El Consejo de Vigilancia Electoral en el Deporte estará adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y velará de forma inmediata por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades y de trato, y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los órganos de gobierno y representación, dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

...

...

...

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Respecto al proyecto de decreto referido, la colegisladora en dictamen aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados el 16 de febrero de 2017, consideró lo que a continuación se expone:

...la iniciativa objeto de estudio presenta congruencia con el marco normativo vigente.

Al respecto han establecido que gracias al acceso a la cultura física y al deporte, es posible promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las sociedades en el mundo, ya que promueve el bienestar, impulsa la adopción de estilos de vida saludables, mejora la autoestima, enseña liderazgo, incrementa las habilidades para trabajar en equipo y fomenta valores como la perseverancia.

Gracias a ello, el deporte trasciende barreras de sexo, raza, religión y nacionalidad y también funciona como un impulsor de espacios de crecimiento y desarrollo para toda la población en su conjunto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Así pues, el deporte no permanece ajeno como un aspecto fundamental en el adelanto de las mujeres, así como en los demás campos de desarrollo, las mujeres amplían las perspectivas de crecimiento, realizan aportaciones fundamentales para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus comunidades y el impulso de sus causas cada vez más logran nuevas y diferentes audiencias.

No obstante lo anterior y así como en el resto de los aspectos que rigen la vida cotidiana de las sociedades, es preciso trabajar arduamente desde los diversos ámbitos de decisión, para lograr una igualdad total entre hombres y mujeres en el ámbito de la cultura física y el deporte.

Así como en otros campos, niñas y mujeres en todo el mundo tienen desventaja en oportunidades, se enfrentan a estereotipos y se invierten menos recursos cuando practican un deporte. Por siglos, las mujeres han sido consideradas como objetos estéticos, lo cual ha influido en su marginación de la práctica deportiva, por ello; es fundamental fomentar las mismas oportunidades de desarrollo para las mujeres en el ámbito deportivo.

En nuestro país, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Comité Olímpico Mexicano, han impulsado la participación de las mujeres principalmente como deportistas y especialmente durante esta administración, se han establecido la perspectiva de género y la equidad de participación como ejes rectores de la política nacional del deporte, así como la equidad de participación en los programas y proyectos del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Sin embargo, es preciso seguir impulsando acciones que dejen atrás los estereotipos que detienen el adelanto de las mujeres en disciplinas deportivas que hasta hace algunos años se consideraban reservadas para los hombres, como lo son los deportes de contacto, la halterofilia, el fútbol soccer, entre otras.

Otro campo del deporte en donde los espacios de participación para las mujeres no son paritarios, es el referente a la toma de decisiones, en nuestro país y de igual forma en el mundo, las mujeres se encuentran subrepresentadas en las funciones directivas, en los espacios dedicados al entrenamiento de atletas, en las funciones de jueces y árbitros, así como en los altos niveles de decisión en las federaciones, espacios que hasta hoy, se encuentran mayoritariamente ocupados por hombres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

En razón de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Deporte consideran preponderante la necesidad de potenciar la participación femenina en puestos de dirección al interior de los órganos de decisión en materia de deporte y asimismo en los puestos decisivos al interior de las federaciones deportivas, pues una mayor presencia de mujeres ocupando puestos de árbitras, juezas, presidentas de federaciones y otros puestos de alto nivel decisorio, aumentaría la probabilidad de incluir los temas de género en las agendas institucionales para beneficio de las mujeres en el campo de la cultura física y el deporte.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,

Artículo Único. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 50, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

Artículo 50. ...

*Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus estatutos sociales, la presente ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, **igualdad sustantiva**, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.*

Es obligación para las asociaciones deportivas nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 59. ...

*El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades **y de trato, y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los órganos de gobierno y representación**, dentro del*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras procedemos al análisis de dicha Minuta con Proyecto de Decreto en los términos de las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135 numeral 1 fracción I, 163 numeral 1 fracción II, 166 numeral 1, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta ya descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Resulta necesario precisar que dentro de lo establecido por el artículo 73 de la CPEUM, se otorga al Congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º Constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

SEGUNDA.- Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, reconocen la labor legislativa realizada por la colegisladora de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, que versa sobre el dictamen en sentido positivo plasmado en el Proyecto de Decreto del expediente número CD-LXIII-II-2P-168.

TERCERA.- Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, concuerdan con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en que el objeto de la iniciativa presentada por la entonces legisladora del Partido Acción Nacional es que se abran espacios para generar mayores oportunidades de participación a las mujeres bajo la perspectiva de igualdad sustantiva.

CUARTA.- Estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos relevante destacar que de acuerdo el artículo 4º de la CPEUM párrafos primero y décimo tercero, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y bajo esta tesis se señala que toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte, precisando que al Estado le corresponde su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia; en este sentido, el artículo 1º Constitucional párrafo primero, respalda el ejercicio de estos derechos al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En cuanto a los Tratados Internacionales **en materia de igualdad y no discriminación**, el Sistema de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, establece en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona debe gozar de los derechos reconocidos sin distinción alguna.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Del mismo modo, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos², en su artículo 24 establece que todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; en este sentido, el artículo 1.1 de dicha Convención, destaca la obligación general de los Estados de respetar y garantizar los derechos establecidos en el mismo instrumento, sin discriminación alguna.

Por lo que refiere a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*)³, señala en su artículo 13, inciso c) que los Estados Partes adoptarán **todas las medidas apropiadas** para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular el derecho a **participar en actividades de esparcimiento, deportes** y en todos los aspectos de la vida cultural.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", señala en su artículo 7, inciso c) que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y de **incluir en su legislación interna normas** penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

² Vinculación de México a partir del 24 de marzo de 1981, publicado en el DOF el 9 de enero de 1981. Disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

³ Vinculación de México a partir del 23 de marzo de 1981, publicado en el DOF el 9 de enero de 1981. Disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Por lo que refiere a la normatividad interna, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 1 que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; y su artículo 2o, señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2, señala que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias **expedirán las normas legales** y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. Asimismo, su artículo 4 señala que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: **la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de las mujeres.**

Finalmente, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual reglamenta el derecho constitucional de la cultura física y el deporte, y conforme a la Minuta en análisis es la norma a la que se propone hacerle modificaciones y adiciones, señala en su artículo 2, fracción XI, que entre sus finalidades generales está el garantizar a todas las personas **sin distinción de género**, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, **la igualdad de oportunidades** dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDÓ PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

QUINTA.- De lo analizado estas Comisiones Dictaminadoras hemos verificado que la Constitución Federal establece que es Obligación del Estado la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y la práctica del deporte, debiendo respetar el derecho constitucional de la igualdad y no discriminación, principalmente que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, en ese sentido, los tratados Internacionales también insisten sobre dichos derechos, sobre todo que las personas deben gozar de los derechos reconocidos en ellos sin distinción alguna, encomendando a los Estados la obligación de expedir o modificar su normatividad interna para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, particularmente el proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación.

En este orden de ideas, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en que *“es preciso trabajar arduamente desde los diversos ámbitos de decisión, para lograr una igualdad total entre hombres y mujeres en el ámbito de la cultura física y el deporte”*, lo cual no solo está alineado a la Constitución Federal sino a lo que ha observado al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al señalar que son las diversas instancias del Estado, el poder judicial, el gobierno y **los parlamentos y órganos legislativos**, quienes tienen el deber de revisar las normas, prácticas y políticas públicas que establecen diferencias de trato basadas en el sexo debe ser asumido, a fin de adecuar el orden jurídico interno y el funcionamiento del Estado al cumplimiento de los tratados de derechos humanos vigentes.⁴

Es por lo anterior, que estas Dictaminadoras hemos analizado la normatividad aplicable y corroboramos que el Estado Mexicano ha actuado en consecuencia y ha

⁴ *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. OEA/Ser.LN/II. Doc. 68. 20 enero 2007, párrafo 88. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

hecho esfuerzos para que el contenido de su ordenamiento jurídico interno se apege cada vez más a los estándares internacionales en materia de igualdad y no discriminación, uno de ellos es el proyecto de decreto en análisis en el presente dictamen el cual tiene por objeto modificar y reformar diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte para abrir espacios y generar mayores oportunidades de participación a las mujeres bajo la real perspectiva de igualdad sustantiva, toda vez que propone que:

- Se observe en todo momento el principio de igualdad sustantiva para la estructura interna y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Nacionales, que actualmente se regulan de conformidad con sus estatutos sociales, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, *(reforma el segundo párrafo del artículo 50)*.
- Se apliquen obligatoriamente los principios de la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres, para el acceso a los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales; y en este sentido, también se propone que sea el COVED, en el ámbito de sus atribuciones, quien verifique la aplicación de tales principios en los procesos electorales de dichos órganos *(reforma al segundo párrafo del artículo 59, y adición de un tercer párrafo al artículo 50)*.

SEXTA: Una vez revisado lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en que la Minuta en cuestión efectivamente es congruente con el marco normativo vigente, toda vez que tiene por objeto abrir espacios y generar mayores oportunidades de participación a las mujeres bajo la real perspectiva de igualdad sustantiva en las Asociaciones Deportivas Nacionales, y por consecuencia en la cultura física y deporte de nuestro país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Al respecto, estas Dictaminadoras estamos conscientes de que las modificaciones normativas que pretenden generar la igualdad y no discriminación en materia de cultura física y deporte, no garantiza la eliminación de los casos de discriminación o violencia en contra de las mujeres, no obstante, coincidimos con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en que el reconocimiento de la igualdad formal ante la ley hace posible el incentivo de transformaciones en la sociedad que refuercen el respeto por la igualdad ante la ley.⁵

SÉPTIMA.- En virtud de las valoraciones de orden fáctico y jurídico que fueron vertidas en el cuerpo del presente dictamen, con fundamento en el artículo 182 del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Primera, estamos conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

IV. ACUERDO

Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, resolvemos aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y adiciona un tercer párrafo al artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Por lo tanto, emiten el siguiente decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 50, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

⁵ CIDH. Mujeres indígenas desaparecidas en Canadá. OEA/Ser.LV/II. Doc. 30/14. 21 diciembre 2014, párrafo 137. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mujeres-indigenas-BC-Canada-es.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo 50. ...

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus estatutos sociales, la presente ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, **igualdad sustantiva**, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Es obligación para las asociaciones deportivas nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 59. ...

El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades **y de trato, y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los órganos de gobierno y representación**, dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


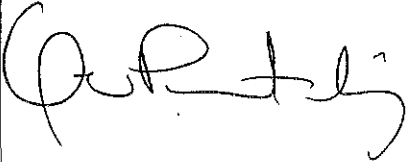
Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos a los 9 días del mes de septiembre de 2021.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA TERCER REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA


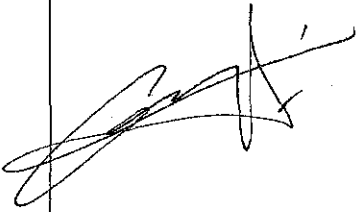
	NOMBRE	FIRMA
	SEN. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ PRESIDENTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA TERCER REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA


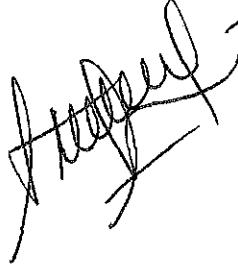
	NOMBRE	FIRMA
	SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA SECRETARIA	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA TERCER REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA


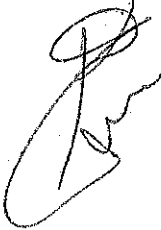
	NOMBRE	FIRMA
	SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN INTEGRANTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA TERCER REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



	NOMBRE	FIRMA
	SEN. KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ INTEGRANTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA TERCER REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021



LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ INTEGRANTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (SENTIDO POSITIVO)

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			

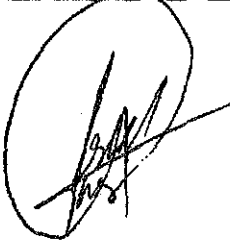
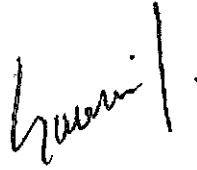
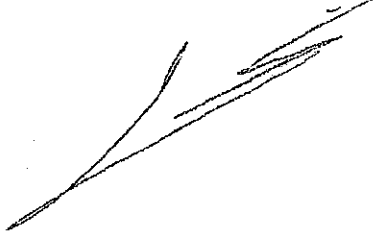
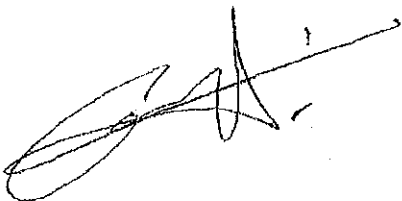


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

Tercera Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Estudios
Legislativos, Primera, del Primer Año de la LXV Legislatura.


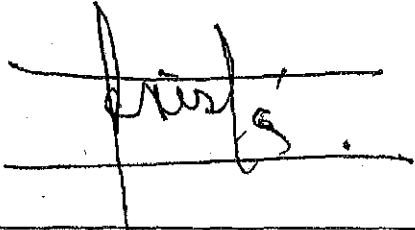
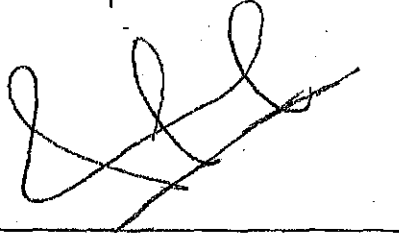
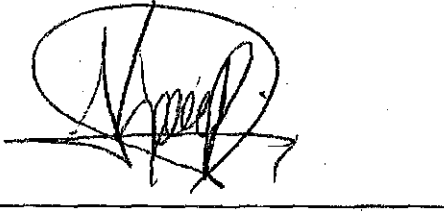
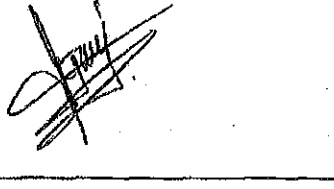

14 diciembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA

SENADORA O SENADOR	FIRMA
Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Presidenta	
Sen. Martha Guerrero Sánchez Secretaría	
Sen. Clemente Castañeda Hoefflich Secretario	
Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante	




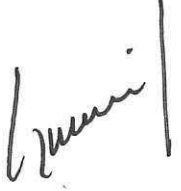
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA**

<p>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante</p>	
<p>Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante</p>	
<p>Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante</p>	
<p>Sen. Kenia López Rabadán Integrante</p>	
<p>Sen. Ángel García Yáñez Integrante</p>	
<p>Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso Integrante</p>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Primera, por el que **APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; **en materia de igualdad sustantiva.**

Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Presidenta		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		
Sen. Martha Guerrero Sánchez Secretaria		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



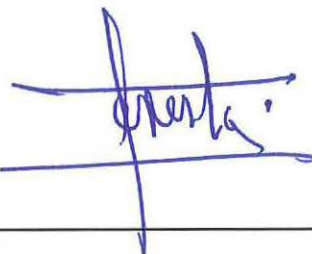
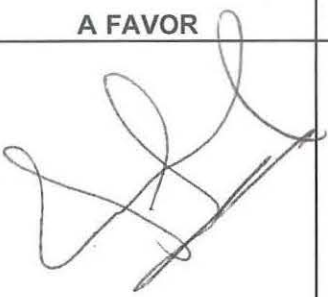
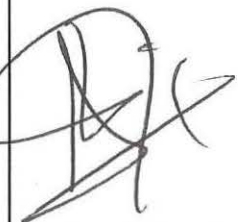
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA**

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

7




COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA

Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		
Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		
Sen. Kenia López Rabadán Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		

*Igualdad
Sustentable*



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

Sen. Ángel García Yáñez Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		
Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
